

BOLETÍN DE PRENSA

Quito, 30 de enero de 2020

Boletín de prensa No. NAC-COM-20-009

SRI MODIFICA POR ÚNICA VEZ LOS PLAZOS PARA DECLARACIONES Y ANEXOS TRIBUTARIOS DE FEBRERO 2020

El Servicio de Rentas Internas (SRI), en el marco de su proceso de simplicidad tributaria y para garantizar la adecuada recepción de anexos y declaraciones con vencimiento febrero de 2020, modificó, por única vez, los respectivos plazos de declaración y pago.

La Administración Tributaria, como parte de su proceso de simplicidad y eficiencia administrativa, se encuentra en una fase de fortalecimiento tecnológico para continuar facilitando a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de manera efectiva y oportuna, así como habilitando nuevos y mejores servicios.

Por ello, según el artículo 1 de la Resolución NAC-DGERCGC20-00000008, los contribuyentes que deben presentar en febrero de 2020 el Anexo Transaccional Simplificado correspondiente al período diciembre 2019, se acogerán por única vez a los plazos previstos en el siguiente calendario:

NOVENO DÍGITO DEL RUC DEL CONTRIBUYENTE	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
1	11 de febrero de 2020
2	13 de febrero de 2020
3	17 de febrero de 2020
4	19 de febrero de 2020
5	21 de febrero de 2020
6	02 de marzo de 2020
7	03 de marzo de 2020
8	04 de marzo de 2020
9	05 de marzo de 2020
0	06 de marzo de 2020



Según el artículo 2 de la misma Resolución los contribuyentes que deben presentar en febrero de 2020 el Anexo de Gastos Personales correspondiente al ejercicio fiscal 2019, se acogerán por única vez a los plazos previstos en el siguiente calendario:

NOVENO DÍGITO DEL RUC O CÉDULA DE IDENTIDAD DEL CONTRIBUYENTE	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
1	11 de febrero de 2020
2	13 de febrero de 2020
3	17 de febrero de 2020
4	19 de febrero de 2020
5	21 de febrero de 2020
6	02 de marzo de 2020
7	03 de marzo de 2020
8	04 de marzo de 2020
9	05 de marzo de 2020
0	06 de marzo de 2020

Asimismo, de acuerdo al artículo 3 de la Resolución los contribuyentes que deben presentar declaraciones cuyo vencimiento sea en febrero de 2020, por única vez se acogerán a los plazos previstos en el siguiente calendario, mismo que también rige para el pago de los impuestos atribuidos a dichas declaraciones:

NOVENO DÍGITO DEL RUC DEL CONTRIBUYENTE	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
1	10 de febrero de 2020
2	12 de febrero de 2020
3	14 de febrero de 2020
4	17 de febrero de 2020
5	18 de febrero de 2020
6	20 de febrero de 2020
7	26 de febrero de 2020
8	26 de febrero de 2020
9	27 de febrero de 2020
0	28 de febrero de 2020



La extensión de plazos no aplicará para la declaración y pago de tributos cuyo plazo de presentación no se encuentra atado al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o de la cédula de identidad; en ese caso, se deberán observar los plazos de declaración y pago previstos en la normativa vigente.

Los contribuyentes que tengan su domicilio principal en la provincia de Galápagos, las Instituciones del Estado y las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, podrán presentar los anexos tributarios establecidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000008 hasta el 6 de marzo de 2020; y, las declaraciones a las que se refiere el artículo 3, hasta el 28 de febrero de 2020, sin necesidad de atender al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes o de la cédula de identidad para el cumplimiento de los calendarios previstos en la referida Resolución.

El SRI recuerda a los contribuyentes que la falta de presentación de declaraciones y anexos, el cumplimiento tardío o la presentación con errores generarán las multas e intereses que correspondan en aplicación a la normativa tributaria vigente.

Para más información ingrese a www.sri.gob.ec o comuníquese al 1700 774 774.

Acceda a la resolución aquí.

Si no visualiza los gráficos de este correo haga clic aquí.

Departamento de Comunicación Institucional